



BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Después que los señores Alcaldes y Secretarías recibían los números del BOLETIN que correspondían al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarías cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial á 4 pesetas 50 céntimos el trimestre, 8 pesetas al semestre y 16 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.

Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanase de las mismas lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

(Págeta del Día 21 de Junio.)

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Con esta fecha se eleva al Ministerio de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por D. Joaquín González Flecha, vecino de Gariñe, contra resolución de este Gobierno, de 9 del actual, confirmando un acuerdo del Ayuntamiento de la misma localidad negándole el abono de varias partidas en las cuentas de recaudación de los años de 1885-86, 86-87 y 87-88.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento de 22 de Abril de 1890.

León 20 de Junio de 1894.

El Gobernador.

Saturnino de Vargas Machuca.

El Alcalde de Villasolán con fecha 18 del actual, me dice lo que sigue:

«Habiendo sido notificado diferentes veces por el Alguacil de este Ayuntamiento y por orden de mi Autoridad el Agente ejecutivo nombrado por este Ayuntamiento Don Pablo León y Merino, para que se presentase ante mi Autoridad, con objeto de liquidar la cuenta de los valores que obran en su poder, sin que desde la fecha de la primera notificación que tuvo lugar el 1.º de Mayo próximo pasado, no se haya podido conseguir, é ignorándose su paradero, he de merecer de V. S. se digno insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, la busca y presentación, por la fuerza pública, de dicho

sujeito ante mi Autoridad antes del 25 del actual, que se precisa para hacer la liquidación con la Hacienda, pues si bien es verdad que el día 13 del actual pernoctó en Villasolán, acompañado de la pareja de Guardias del puesto de Almanza D. Manuel Alonso del Río y D. Anselmo Pérez Carro, dando palabra á mi Autoridad de presentarse el día 14 del presente á liquidar á las doce de la mañana, esto no lo verificó y por tanto, he tomado esta resolución, único medio de poder conseguir se presente dicho señor.»

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á los efectos que se interesan.

León 20 de Junio de 1894.

El Gobernador.

Saturnino de Vargas Machuca.

Minas.

D. SATURNINO DE VARGAS MACHUCA, GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Gregorio Gutiérrez, vecino de esta ciudad, como representante de la Sociedad Carbonífera de Matallana, se ha presentado en la Jefatura de Minas, en el día 28 del mes de Abril, á las diez y media de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 9 pertenencias de la mina de hulla llamada *Sorpresa*, sita en término de Matallana, Ayuntamiento del mismo, y llanda N. con la mina Chimbo, al O. y S. terreno común y fincas particulares, y al E. con río Torio; hace la designación de las citadas 9 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la estaca 1.ª de la mina Chimbo, y desde él se medirán en dirección Este 390 metros y se colocará la 1.ª estaca; desde ésta al Sur 300 metros y se colocará la 2.ª estaca; desde ésta al Oeste 300 metros y se colocará la 3.ª estaca; desde ésta al Norte 300 metros y se llegará al punto de partida; quedando así cerrado el perímetro.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el

depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de esta día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

León 6 de Junio de 1894.

Saturnino de Vargas Machuca.

Montes.

El día 6 de Julio próximo vendiendo, á las doce de su mañana, tendrá lugar en la Casa Ayuntamiento de Destriana, y bajo la Presidencia del Alcalde del mismo, la subasta de cinco esteros de leña de brazo, procedentes de corta fraudulenta del monte público del indicado pueblo, bajo el tipo de tasación de cuatro pesetas, cuyas leñas se hallan depositadas en poder de D. Nicolás Valdeirrey, vecino del referido pueblo de Destriana, y para poder utilizar el rematante dichas leñas tiene que ingresar el 10 por 100 del importe de la subasta en las arcas del Tesoro público.

León 6 de Junio de 1894.

El Gobernador.

Saturnino de Vargas Machuca.

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

TRABAJOS ESTADÍSTICOS DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Circular.

Distribuidos en su mayor número los ejemplares del nuevo Nomenclátor de la provincia, destinados gratuitamente á los Ayuntamientos, se anuncia á la venta dicho libro para que puedan adquirirle las personas y dependencias que por razón de

sus negocios, ocupación, cargo ó estudios, necesitan de su consulta, dada la utilidad é importancia que desde luego le imprime la aplicación de sus datos en el orden administrativo, aparte de las ventajas exclusivas de esta clase de publicaciones.

Sentida de todos la necesidad de este nuevo libro, en atención á que el Nomenclátor oficial hasta ahora vigente data del año 1863, cuya antigüedad le hacía ya inservible, que los conocidos ó publicados con posterioridad á esta fecha han sido producto de la iniciativa particular, y por consecuencia, desprovistos del sello y carácter oficial, circunstancia que limita notablemente y de hecho sus útiles aplicaciones; si se tiene en cuenta además que la obra que se ofrece al público es la primera publicación estadística que nos dá á conocer la población total de la provincia, según el último Censo, distribuida entre las distintas entidades que la componen (de ciudad, villa, lugar, aldea, caserío y desamunados), dato llamado á revelar los fenómenos de concentración, crecimiento, disminución, etc., que se efectúan en un período dado de la historia de un pueblo, y de aquí su importancia, de que es siempre base la población, todo contribuye á imprimir mayor interés y realce á la nueva publicación que hoy se exhibe á la venta.

Con el fin, pues, de poner este libro al alcance de todos y facilitar su adquisición, la Dirección general ha dispuesto que se encargue esta oficina de la venta, y al efecto, dispone de suficiente número de ejemplares, que se expendrán al módico precio de 75 céntimos de peseta, que es el señalado de Real orden.

Al propio tiempo recuerdo á los Ayuntamientos que no han recogido el ejemplar que se les tiene ofrecido, procuren hacerlo dentro del mes actual, porque en otro caso se destinarian también á la venta, suponiendo que renunciaron su adquisición.

León 19 de Junio de 1894.—El Jefe de los trabajos, Domingo Suárez.

(Gaceta del día 16 de Junio.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Reales órdenes-circulares.

Por el Ministerio de la Guerra se dijo á éste de la Gobernación en 2 de Agosto último lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Los mozos excluidos temporalmente del servicio militar por defecto físico, falta de talla ó por razones de familia, quedan sujetos á la revisión de sus excepciones que han de sufrir en cada uno de los tres llamamientos sucesivos en la época de clasificación y declaración de soldados, conforme preceptúan los artículos 86 y 72 de la ley de Reclutamiento:

Los tres años que permanecen en dicha situación les son de abono para extinguir el plazo de seis años en situación activa, los cuales se completan con los tres que prestan en filas los que por cesar en el goce de la excepción son declarados sorteables.

Es evidente que ajustándose las Corporaciones civiles que intervienen en las operaciones del reclutamiento á los preceptos de la ley, la situación de los reclutas condicionales no puede en caso alguno prolongarse más de tres años; pero sucede con mucha frecuencia que los individuos sujetos á revisión permanecen cinco, seis y más años recibiendo sus excepciones; y como según el art. 7.º de la ley todo el que haya cumplido seis años en situación activa obtendrá sin demora el pase á la segunda reserva, acótese que estos reclutas resultan perjudicados cuando subsistiendo las excepciones que alegaron en la tercera revisión no se les expide el certificado de exclusión total del servicio militar ó el pase á la situación de depósito, según estén comprendidos en el art. 86 ó en el 79, si sólo aun más considerable el perjuicio que origina la transgresión de la ley, si terminada la excepción al tercer año no se les declara soldados sorteables para incorporarse á los mozos del primer llamamiento á fin de sufrir el sorteo, porque esta procedimiento proporciona á los interesados la indebida exclusión del servicio activo con todos los efectos de la reudencia á metálico, sin beneficio alguno para el Estado.

Es innegable que los reclutas condicionales á quienes se exige del servicio militar activo por este medio no esperaran directa ni indirectamente al que de la excepción ni las Autoridades encargadas de practicar las revisiones dentro del término legal dejaran de verificarse por medir interés de ningún género; pero los hechos se repiten con frecuencia estableciéndose privilegios y distinciones entre individuos sujetos á sufrir la misma suerte, según el precepto de la ley.

Teniendo en cuenta lo expuesto, que el ramo de Guerra no tiene intervención alguna en estas operaciones, y que los acuerdos de las Comisiones provinciales son definitivos; el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer se pongan estos hechos en conocimiento de V. E. á fin de que por ese Ministerio se dicte la resolución procedente para evitar su repetición.»

Y teniendo en cuenta la razón que asisto al Ministerio de la Guerra

en sus manifestaciones; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se recorde á V. S., para que á su vez lo haga á esa Comisión provincial, el estricto cumplimiento de la ley vigente de Reemplazos, cortándose así la repetición de hechos é infracciones como las que quedan denunciadas en la Real orden antes transcrita, con el fin de evitar los perjuicios que al interés del Estado se ocasionan, así como á los de los mismos mozos.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1894.—Aguilera.

Señor.....

(Gaceta del día 17 de Junio.)

La Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictamen en el expediente promovido por D. Felipe María Rinaldi en suplica de que se exima del servicio militar á los Religiosos de San Francisco de Sales:

«Esta Sección ha examinado el adjunto expediente promovido á consecuencia de las instancias fechas 19 de Septiembre de 1891 y 22 de Noviembre de 1893, en las que D. Felipe María Rinaldi solicita se conceda la exención del servicio militar á los Religiosos profesos y Novicios de la Orden de San Francisco de Sales, como comprendidos en los casos 4.º y 5.º del art. 63 de la ley de 11 de Julio de 1885.

De los antecedentes resulta que por Real orden dictada por el Ministerio de Gracia y Justicia en 25 de Octubre último se autorizó el establecimiento de la Congregación religiosa de San Francisco de Sales en Barcelona y Sarriá, en atención á los beneficios que reporta á la clase pobre y á los niños, proporcionándoles un oficio que les permita ser útil á sus familias y á la sociedad, que por certificaciones expedidas por los Alcaldes de Barcelona y Sarriá se hacen constar dá enseñanza gratuita elemental y superior y de sueño á un gran número de jóvenes durante el día y por la noche, y tiene además establecidas Escuelas de Artes y Oficios; de proporcionar á los concurrentes á las mismas, según sus necesidades, prendas de vestir y calzado.

Vistas las precitadas disposiciones:

Considerando que la Orden á cuyo favor se solicitan los beneficios de los números 4.º y 5.º del art. 63 de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885 se halla autorizada por el Gobierno, según resulta de la Real orden de 25 de Octubre de 1893, cuya copia va unida al expediente, y se dedica á la enseñanza gratuita, opina que procede acceder á lo solicitado.»

Y habiendo tenido á bien el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Junio de 1894.—Aguilera.

Sr. Gobernador civil de.....

Relación número 2. (1)

Clases	NOMBRES	Puntas	Procedencia
Soldado	Juan Sánchez Hernández	48 94	Disuelto batallón Cazadores de Mendigorria, número 21.
Idem	Vicente Escobar Soler	51 02	Idem
Idem	Paulino Arias Gredillas	122 07	Idem
Idem	Ramón Vázquez Díaz	81 25	Idem
Idem	Ramón Sánchez Iglesias	102 27	Idem
Idem	Francisco Palaciá Varela	51 26	Idem
Idem	Miguel Martínez Muñoz	39 27	Idem
Sargento 2.º	Mariano Peral Santiago	148 51	Idem
Soldado	Miguel Rodríguez Fernández	137 50	Idem
Idem	José Jiménez Prieto	91 75	Idem
Idem	Nicolás Moreno Rueda	67 43	Idem
Idem	Juan Sierra Hernández	54 48	Idem
Idem	José Velado Vázquez	156 82	Idem
Idem	Julián López Tarrago	78 88	Idem
Idem	José de Haza Palencia	231 02	Idem
Idem	Julián Jiménez Fernández	92 10	Idem
Idem	Juan Pérez Mesielvo	114 19	Idem
Idem	Julián Moreno Molina	57 88	Idem
Idem	José Prieto Incognito	87 47	Idem
Idem	Tomás Ramos Murillo	73 05	Idem
Idem	Hermenegildo Mateo Martín	53 03	Idem
Idem	Pedro Agueda Martín	51 55	Idem
Idem	Eusebio Hernández Martín	62 31	Idem
Idem	Pedro Riquelme Poveda	65 50	Idem
Idem	Luis Martínez García	50 39	Idem
Idem	Juan Calvo Arribas	91 70	Idem
Idem	Francisco García Cruz	57 49	Idem
Corneta	Joaquín Juan Fajardo	41 21	Idem
Soldado	Luis Hernández Gutiérrez	87 18	Idem
Idem	Cipriano López Sánchez	66 83	Idem
Cabo primero	Cipriano Sacedón Jiménez	111 80	Idem
Soldado	José López López	107 02	Idem
Idem	Rafael Alegre Millán	74 57	Idem
Idem	Francisco Mario Esteban	51 20	Idem
Idem	Agapito García Alvarez	40 09	Idem
Idem	Juan Silva Martín	46 08	Idem
Idem	José Jiménez Roch	46 94	Idem
Idem	Joaquín Abals Ramos	40 97	Idem
Idem	Juan Cisneros Escudero	45 75	Idem
Corneta	Higinio Oca Ortiz	51 50	Idem
Soldado	Eulogio Castillo Vera	85 16	Idem
Idem	José María Ruiz	38 30	Idem
Idem	Pablo Giner Pablo	74 16	Idem
Idem	Juan Gómez Santiago	74 35	Idem
Idem	Ramón Sánchez Salorio	138 48	Idem
Idem	Manuel Hernando Ibáñez	84 71	Idem
Idem	Ramón Expósito Expósito	47 25	Idem
Idem	Manuel Pérez Sánchez	70 35	Idem
Idem	Juan Olivares López	79 26	Idem
Idem	José Calpena López	45 48	Idem
Idem	Nicolás Ramos Gómez	70 63	Idem
Idem	Salvador Ulloa Rosas	61 04	Idem
Idem	Benito Fernández Díaz	88 43	Idem
Sargento 1.º	Vicente Mateo Galán	59 78	Idem
Soldado	Manuel Díaz Guerra	133 78	Idem
Idem	Tadeo Alvarez Rojas	48 35	Idem
Idem	Manuel Pintado Dominguez	60 07	Idem
Idem	Julián Cordero Guerrero	46 52	Idem
Idem	Juán Ginesta González	53 90	Idem
Idem	Vicente Jimeno Rogez	44 14	Idem
Idem	José Solares Camacho	52 65	Idem
Idem	Victoriano Ortega García	49 43	Idem
Idem	Manuel Morales Díaz	58 19	Idem
Idem	Vicente Jiménez Paz	51 15	Idem
Idem	Francisco Ruiz García	42 55	Idem
Idem	Pedro Barquero Serrano	38 67	Idem
Idem	Manuel Silva Millán	35 17	Idem
Sargento 1.º	Mariano Gordo Rodríguez	79 18	Idem
Cabo segundo	Ramón López Rivas	64 58	Idem
Soldado	Toromato Clarette González	109 22	Idem
Idem	Pascual Navarro Ruiz	84 24	Idem
Idem	José Rivas Vila	61 68	Idem
Idem	Felix Hernández Figueroa	41 55	Idem
Idem	Manuel Acosta Pérez	55 95	Idem
Idem	José Borjas López	69 73	Idem
Idem	Elián Tarrago Caldeiro	51 55	Idem
Idem	Antonio Martínez Pastor	52 02	Idem
Idem	Manuel Montañó Manzano	81	Idem
Idem	Victor Vazquina Iza	77 60	Idem
Idem	Agapito Sánchez Dapena	46 74	Idem

(1) Véase el Boletín del Lunes 18 del actual.

Soldado	Francisco Morales Ramos	56 72	Disuelto batallón Cazadores de Mendigoria, número 21.
Idem	Francisco Largo Rogel	64 76	Idem
Idem	Martin Izquierdo Casado	50 63	Idem
Idem	Cipriano Tiembra Cerro	69 45	Idem
Idem	Ildefonso Parrón Bermejo	57 68	Idem
Corneta	Sebastián Clemente Arangut	78 54	Idem
Soldado	Manuel Montano González	90 34	Idem
Idem	José Pérez Jiménez	94 97	Idem
Sargento 1.º	Manuel López Lián	79 24	Idem
Soldado	Juan Bautista Moreno	53 50	Idem
Idem	Manuel Bou Castillo	42 77	Idem
Idem	Rafael Vázquez León	44 29	Idem
Idem	Lucas Crespo Carapín	111 49	Idem
Idem	Juan Arias López	125 46	Idem
Idem	Faustino Fernández Díaz	45 51	Idem
Cabo segundo	Juan Antonio Durán	64 90	Idem
Soldado	Francisco Jiménez Sánchez	40 35	Idem
Idem	Mariano Moya Coña	48 76	Idem
Idem	Gregorio Escobar Cáceres	43 16	Idem
Idem	Juan Badillo Moya	45 92	Idem
Idem	Juan Jiménez Enciso	48 75	Idem
Idem	Baldomero Oruseu Almená	48 44	Idem
Idem	Juan Torrado Lahoz	62 50	Idem
Idem	Sebastián Lari Borje	64 21	Idem
Idem	Victor Martínez Calleja	276 71	Idem
Idem	José Grana Silva	37 19	Idem
Idem	Celestino García Campo	39	Idem
Corneta	Ramón Hidalgo Gutiérrez	60 53	Idem
Soldado	Manuel Casado Fernando	61 50	Idem
Idem	Rencio Serna Hernández	87 18	Idem
Idem	Santiago Gómez Sanz	58 29	Idem
Idem	Manuel Ordiales Hortal	17 50	Disuelto batallón de Reserva provincial de Castilla la Vieja, núm. 9
Idem	Francisco Medina Dena	17 50	Idem
Idem	Francisco Camargo López	17 50	Idem
Idem	Antonio Rodríguez Vallia	17 50	Idem
Idem	Manuel Fernández García	17 50	Idem
Idem	Martin García Tomás	17 50	Idem
Idem	Manuel Castiellas Mieses	17 50	Idem
Idem	Francisco Castiellas Mieses	17 50	Idem
Idem	José Menéndez Sánchez	17 50	Idem
Idem	Francisco Bando Bumejo	17 50	Idem
Idem	Nicasio Sabre Fernández	17 50	Idem
Idem	Juan Rubio Feito	16 67	Idem
Idem	Juan Bravo Bravo	16 67	Idem
Idem	Valentin Abella García	16 67	Idem
Idem	Diego Alvarez Alvarez	13 30	Idem
Idem	Francisco Vallaboua Vila	16 67	Idem
Idem	José Fernández Coña	16 67	Idem
Idem	Aquilino González Suárez	15 83	Idem
Idem	Francisco García Menéndez	15 83	Idem
Idem	Angel Jana Jara	15 83	Idem
Idem	Manuel Fernández Aduergo	15 83	Idem
Idem	Antonio Alvarez Curulla	15 83	Idem
Idem	Manuel Fernández Palacios	15 83	Idem
Idem	Antonio Menéndez Alvarez	15 83	Idem
Idem	Rafael Garcia Alouso	15 83	Idem
Idem	José Blanco Puerta	15 83	Idem
Idem	Aloiso Busto Algaro	15 83	Idem
Idem	Raimundo Fernández Madero	15 83	Idem
Idem	José García Valdés	15 83	Idem
Idem	Valentia Corrales Peláez	15 83	Idem
Idem	José Fernández Arduengo	15 83	Idem
Idem	Nicanor Ordóñez Alouso	15 83	Idem
Idem	Ramón Sánchez Menéndez	15 83	Idem
Idem	Ramón Alvarez Valle	14 17	Idem
Idem	Antonio Menéndez Marañón	14 17	Idem
Idem	Manuel Cangas Iglesias	14 17	Idem
Idem	Fernando Fernández López	14 17	Idem
Idem	Bernardo Martínez Vilón	14 17	Idem
Idem	Francisco Candoneiro Pieza	14 17	Idem
Idem	Antonio González Sierra	13 33	Idem
Idem	Violeta Varla Bou	13 33	Idem
Idem	Juan Barcia González	13 33	Idem
Idem	José Gutiérrez Seca	13 33	Idem
Idem	Ramón Alvarez Baaljo	13 33	Idem
Idem	Antonio Carapide Báez	13 33	Idem
Idem	José Vidal Carapide	13 33	Idem
Idem	Antonio Alvarez Antúnez	13 33	Idem
Idem	José Antuna Braña	13 33	Idem
Idem	Sancho Alvarez Arango	13 33	Idem
Idem	Manuel Goto Riego	13 33	Idem
Idem	Diego Alvarez Alvarez	13 33	Idem

(Se continuará)

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Villamegil

El Ayuntamiento de mi presidencia, é igual número de asociados contribuyentes, en sesión de esta fecha, ha acordado que el día 24 del corriente, á las ocho de la mañana, tenga lugar en la Casa Consistorial el arriendo á venta libre de las especies de vino, carnes y alcoholes, para el próximo año económico de 1894-95, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría.

Y caso de no tener efecto por falta de licitadores, se celebrará la segunda el día 1.º de Julio, en la misma forma, sitio y hora; admitiéndose posturas por las dos terceras partes.

Villamegil 17 de Junio de 1894.—El Alcalde, Manuel Garcia.

D. Manuel Olmo Sanmiguel, Alcalde constitucional de Oencia.

Hago saber: Que el día 26 de Junio, y hora de las diez á doce de su mañana, se procederá en estas Casas Consistoriales á la tercera y última subasta (por falta de resultado de las dos anteriores) en venta exclusiva de las especies de líquidos y carnes de este término para el año económico de 1894 á 1895, bajo el sistema de pujas á la liana, y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Que el importe total de las especies arrendables citadas, comprendiendo los recargos autorizados, es el de 2.786 pesetas 95 céntimos, cuyas dos terceras partes son 2.524 pesetas 64 céntimos, por lo que el tipo mínimo para la que se anuncia será el de esta cantidad.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad que resulte adjudicada el arriendo, debiendo depositarse en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura, será el 2 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta expresado, pudiendo depositarse por cualquiera de los medios que autoriza el art. 50 del Reglamento vigente de 21 de Junio de 1889.

Que los precios máximos á que podrá vender las especies referidas el arrendatario, serán los mismos que para la subasta segunda constan en el pliego de condiciones correspondiente.

Que la adjudicación se hará á favor de las proposiciones ó pujas que mejoren el tipo, eligiendo entre estas la que mejor resultado ofrezca á los intereses del vecindario.

Oencia á 17 de Junio de 1894.—El Alcalde, Manuel Olmo.—El Secretario, Tomás Cadórniga.

Alcaldía constitucional de Laguna Dalga.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las subastas celebradas en el día 8 del actual y la que tuvo lugar en el día de la fecha, de los artículos de consumos consignados en la primera tarifa de dicho impuesto, según estaban anunciadas en el Boletín oficial de la provincia, núm. 144, correspondiente al día 1.º del actual, se acordó en su consecuencia celebrar la tercera

y última subasta de las expresadas especies, teniendo lugar el remate el 28 del corriente y hora de las tres de su tarde, y terminará el actu á las cinco de la misma, rebajando la tercera parte del tipo por que se giró la primera subasta, siendo las condiciones las mismas que están consignadas en el pliego de condiciones que corre unido al expediente que al efecto se instruye.

Laguna Dalga 18 de Junio 1894.—El Alcalde, Rafael Fernández.

Alcaldía constitucional de Valverde del Camino

No habiendo podido tener efecto por falta de licitadores el arriendo á venta libre de los derechos de consumos de este Distrito municipal, el Ayuntamiento y asociados ha acordado nuevamente arrendarlos con la exclusiva en la venta al por menor sobre el vino y aguardientes de todas clases que se expendan en las tabernas del Municipio, durante el próximo año económico de 1894 á 1895, igualmente que las carnes frescas y saladas de vacuno, lanar, cabrio y de cerda que se vendan en el barrio del Santuario de la Virgen del Camino por sólo los días del 17 de Septiembre al 7 de Octubre próximos inclusive.

Lo que se pone en conocimiento del público, y que el acto de la subasta tendrá lugar por el sistema de pujas á la liana el día 24 de los corrientes, en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, desde las diez á las doce de la mañana, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal; y se advierte también, que si en el citado día y horas, no hubiere postores, se verificará otra subasta y última en la misma forma, el día 1.º del próximo mes de Julio, sin más anuncio que el presente.

Valverde del Camino 17 de Junio de 1894.—El primer Teniente Alcalde en funciones, Nicolás González.—D. S. O.: Fausto Garrido, Secretario.

JUZGADOS

El Lic. D. Florencio Pérez Riego, Juez de primera instancia accidental de la ciudad de Astorga y su partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias que han sido impuestas á Eduardo Carbajo Madero, vecino de La Cuesta, en la causa criminal que se le siguió por homicidio de su convecino Luis Miguélez, se sacan á pública subasta los bienes que le fueron embargados y son los siguientes:

Término de La Cuesta

1.º Una cuadra-corral, á las Eras, sin número, cubierta de paja, que mide 12 metros de largo por 5 de ancho; linda al O., ó sea la entrada, con las Eras; por el M., izquierda, huerta del Eduardo, y espalda, Norte, huerta de Manuel Carbajo; tasada en 175 pesetas.

2.º Una huerta, á las Eras, de 6 cuartillos; linda O., campo común; M., casa de herederos de Miguélez; P., huerta de Manuel Molaro, y N., huerta de Manuela Carbajo; tasada en 120 pesetas.

3.º Un prado, á la reguera, de 6 cuartillos; linda O., otro de Sebas-

tián Madero; M., con un barranco; P., otro de herederos de Vicente Cañueto, y N., campo común; tasado en 85 pesetas.

4.º Otro, en el Lomo del Mato, de 2 cuartillos; linda al O., otro de Manuel Molero; M., herederos de Vicente Cañueto; P., con el cauce, y N., otro de Francisco Martínez; tasado en 35 pesetas.

5.º Una tierra, adollam la Nogal, de 6 cuartillos; linda al O., con barranca; M., otro de Isidoro Miguélez; P., otra de herederos de Carlos Lobo, y N., otra de Juan Molero; tasada en 50 pesetas.

6.º Una tierra, á los Navales, de 3 celemines; linda al O., otra de Sebastián Molero; M., con camino; P., otra de Juan Antonio Alonso, y N., otra de Santos Miguélez; tasada en 50 pesetas.

7.º Otra tierra, en la Coza, de 3 celemines; linda al O., otra de herederos de Cayetano Carballo; M., con recemba; P., otra de Andrés Nieto, y N., campo común; tasada en 35 pesetas.

8.º Otra, en la Canalino, de 3 celemines; linda al O., otra de herederos de Cayetano Carballo; M., otra de Isidoro Miguélez; P., otra de Sebastián Madero, y N., con camino; tasada en 25 pesetas.

9.º Otra, en la Corona, de 3 celemines; linda al O., otra de Santos Trigo; M., P., y N., con cumba; tasada en 50 pesetas.

10. Una casa, en el casco del pueblo de la Cuesta, calle Real, sin número, cubierta de losa, de alto y bajo; que linda por el O., que es la entrada con dicha calle, espaldá ó sea N., con otra de Salvador Lobo, y demás costados, con calles públicas; mide 6 metros de largo por 4 de ancho; tasada en 225 pesetas.

11. Un pajar, en el mismo casco, al sitio del ballejón, cubierto de paja y losa; linda al O., con huerto de Angela Madero; N., y demás alres, con el callejón; mide 8 metros de largo por 4 de ancho; tasado en 315 pesetas.

12. Otro, en la calle Real, sin número; linda al O., con dicha calle; P., otro de Vicente Molero, y N., otro de Juan Carballo; tasado en 55 pesetas.

13. Una huerta, al Silo, de 6 cuartillos; linda al O., otro de Juan Carballo; M., caño del Mato; P., y N., otra de Manuel del Río; tasada en 160 pesetas.

14. Otra, adollam la Huerta, de 6 cuartillos; linda al O., otra de Baltasara Mata; M., y P., otra de Juan Carballo, y N., con camino; tasada en 95 pesetas.

15. Otra, regadía, á la Vega de Balbarrero, de 6 cuartillos; linda al O., otra de Martín Megias; M., campo común; P., otra de Francisco Arias, y N., con caño; tasada en 115 pesetas.

16. Un huerto, al Murio, de un cuartillo; linda al O., otro de Ramona Fernández; M., con campo común; P., otro de José Miguélez, y N., con camino; tasado en 25 pesetas.

17. Otro, á la Guimera, de 2 celemines; linda por el O., con otro de Magdalena de la Cuesta; M., otro de Isidoro Miguélez; P., otro de Juan Carballo, y N., camino; tasado en 100 pesetas.

18. Otro al prado de la villa, de 6 cuartillos; linda al O., otro de Juan Carballo; M., campo común; P., otro de Isidoro Miguélez, y N., otro de Policarpo Lobo; tasado en 50 pesetas.

19. Otro, secano, á la Fuente, de un cuartillo; linda al O., con la Fuente; M., otro de José Pedrosa; P., otro de Bernardo Arias, y N., con camino; tasado en 35 pesetas.

20. Otro, en Valdelacasa, de 6 celemines; linda al O., con el monte; M., otro de Juan Carballo; P., otro de Salvador Lobo, y N., otro de Federico Alonso; tasado en 135 pesetas.

21. Otro, á la Notaría, de 2 cuartillos; linda al O., otro de Juan Carballo; M., el río; P., otro de Juan Molero, y N., con caño; tasado en 50 pesetas.

22. Otro, en la Presa del Mato, de 2 cuartillos; linda al O., otro de Juan Carballo; M., el río; P., otro de Manuel Molero, y N., campo común; tasado en 80 pesetas.

23. Otro, en la Vega de Arriba, de 2 celemines; linda al O., otro de Baltasara Mata; M., con el caño; P., otro de Juan Carballo, y N., otro de Pedro Madero; tasado en 75 pesetas.

24. Otro, en la Vega de Abajo, de un cuartillo; linda al O., otro de Juan Carballo; M., otro de Federico Alonso; P., otro de Cándido Alonso, y N., otro de Isidoro Miguélez; tasado en 25 pesetas.

25. Otro, en la misma Vega, de un celemin; linda al O., otro de Isidoro Miguélez; M., otro de Balbina Nieto; P., con el caño, y N., otro de José Miguélez; tasado en 40 pesetas.

26. Otro, en el mismo sitio, de un cuartillo; linda al O., otro de Isidoro Miguélez; M., y P., otro de Juan Carballo, y N., otro de Rodrigo Cañueto; tasado en 20 pesetas.

27. Otro, en la misma Vega, de un cuartillo; linda al O., otro de Balbina Nieto; M., otro de José Miguélez; P., el caño, y N., otro de Salvador Lobato; tasado en 25 pesetas.

28. Otro, en el Silo, de un cuartillo; linda al O., otro de José Pedrosa; M., caño; P., otro de Manuel Molero, y N., con el río; tasado en 50 pesetas.

29. Otro, al Castro del Mato, de 6 cuartillos; linda al O., M., y N., se ignora; y P., otro de Manuela del Río; tasado en 105 pesetas.

30. Una tierra centenal, á las Raposeras; de 2 celemines; linda al O., otra de Angel de la Losa; M., otra de Pablo Nieto; P., y N., otra de José Miguélez; tasada en 55 pesetas.

31. Otra en el mismo sitio, de 3 celemines; linda al O., otra de Francisco Arias; M., otra de Juan Carballo; P., se ignora, y N., otra de Bernardo Arias; tasada en 65 pesetas.

32. Otra en el mismo sitio, de 2 cuartales; linda al O., otra de Julián Calvete; M., otra de Juan Carballo; P., otra de Francisco Arias, y N., otra de Felipe Fernández; tasada en 75 pesetas.

33. Otra, á la Peña, de 3 celemines; linda al O., se ignora, y P., otra de Santos Carballo; tasada en 45 pesetas.

34. Otra, en el mismo sitio, de 4 celemines; linda al O., otra de Federico Alonso, y N., otra de Agustín Alonso; tasada en 40 pesetas.

35. Otra, á las Lamillas, de 4 celemines; linda al O., otra de Baltasara Mata; M., otra de Isabel de la Loba, y P., otra de Juan Carballo; tasada en 5 pesetas.

36. Otra, á las Giraladas, de 4 celemines; linda al O., otra de Pablo Nieto; M., otra de Julián Calvete; P., otra de Julián Molero, y N., otra

de Juan Carballo; tasada en 50 pesetas.

37. Otra, á la Bocita, de un celemin; linda al O., otra de Simón Arias; M., campo; P., otra de José Pedrosa, y N., con el monte; tasada en 75 pesetas.

38. Otra, en el Vallecillo, de 6 cuartillos; linda al O., otra de Sebastián Madero; M., campo común; P., con barranca, y N., otra de Pablo Nieto; tasada en 45 pesetas.

39. Otra, en las Giraladas, de 6 cuartillos; linda al O., otra de Juan Carballo; M., otra de Isidoro Miguélez, P., y N., otra de Sebastián Madero; tasada en 20 pesetas.

40. Otra, en la Lomba, de 3 celemines; que linda al O., otra de Juan García; M., otra de Guillermo Madero; P., otra de Manuel Carballo, y N., otra de Andrés Nieto; tasada en 30 pesetas.

41. Otra, en medio de la Lomba, de 6 cuartillos; que linda por el O., con recemba; M., otra de Juan Rodríguez; P., camino, y N., con cumba; tasada en 10 pesetas.

42. Otra en la Povidá, de 6 cuartillos; linda al O., con otra, y N., con el monte, tasada en 35 pesetas.

43. Otra, en cumba grande, de 6 cuartillos; linda al M., otra de Mariana Liébana; P., con camino; tasada en 50 pesetas.

44. Otra, en Barriales, de 2 celemines; linda al O., otra de José Pedrosa; M., con cumba; P., otra de Juan Carballo, y N., con valdío; tasada en 25 pesetas.

45. Otra, en Llama-grande, de 6 celemines; linda al O., otra de José Pedrosa; M., con caño, P., y N., con campo; tasada en 60 pesetas.

46. Otra, en el mismo sitio, de 2 celemines; linda al O., otra de José Pedrosa, y demás aires, campo de Concejo; tasada en 50 pesetas.

47. Otra, en Mata Escopeta, de 2 celemines; linda al O., otra de Andrés Nieto, y demás aires campo de Concejo; tasada en 20 pesetas.

48. Otra, en el mismo sitio, de 2 celemines; linda al O., otra de Isidoro Miguélez; M., otra de Pablo Nieto; P., otra de Juan Carballo, y N., campo; tasada en 10 pesetas.

49. Otra, en el Reboilar, de 3 celemines; linda al O., otra de Francisco Arias; M., otra de Santos Trigo; P., y N., campo; tasada en 50 pesetas.

50. Otra, al Vallecillo, de 3 celemines; que linda al O., otra de Manuel Molero; Mediodía, campo; P., otra de Juan Carballo, y N., otra de Vicente Molero; tasada en 40 pesetas.

51. Cuarenta arrobas de hierba, tasadas en 25 pesetas, y

52. Veinte haces de paja, tasados en 2 pesetas 50 céntimos.

No se han presentado títulos de propiedad de las anteriores cincuenta fincas descritas; y de la certificación expedida por el Sr. Registrador de la Propiedad de este partido en 10 del corriente, no consta que dichas fincas tengan contra sí carga alguna más que la consiguiente al embargo de que se trata.

El remate tendrá lugar el día 30 del próximo mes de Junio, y hora de las doce de la mañana, en la Sala de audiencias de este Juzgado, y en el sitio público y de costumbre del pueblo de la Cuesta, por ser simultáneo.

10 por 100 de dicha tasación.

Dado en Astorga á 29 de Mayo de 1894.—Florancio Pérez Riego.—El Escribano, Juan Fernández Iglesias.

D. Antonio López Pérez, Secretario del Juzgado municipal de Ponferrada.

Certifico: Que en juicio verbal promovido en este Juzgado, recayó sentencia, cuya cabesa y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«En la villa de Ponferrada á once de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro, el Licenciado D. Tomás Valcarlos Fernández, Juez municipal de la misma, habiendo visto el presente juicio verbal civil, en que son partes, de la una como demandante D. Julio Laredo Blanco, Médico-Cirujano, vecino de esta villa, y de la otra como demandado Miguel Gómez Fernández, vecino de Columbrianos, seguida en rebeldía de este último, sobre reclamación de cien pesetas é intereses, á razón de diez por ciento anual desde trece de Febrero del año corriente.

Fallo que debo de condenar y condeno al demandado Miguel Gómez Fernández, vecino de Columbrianos, á que en término de tercero día pague al actor Sr. Laredo cien pesetas, más los intereses vencidos y que vanzan á razón de diez por ciento anual, condenándole así bien al pago de las costas de este juicio.»

Cuya sentencia fue en el mismo día publicada por ante mi Secretario.

Para que conste y con el fin de que se publique en el Boletín oficial de la provincia á los efectos del art. 769 de la ley procesal, expido la presente visada por el señor Juez municipal en Ponferrada á dieciocho de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro.—Antonio López.—V.º B.º—El Juez municipal, Tomás Valcarlos.

ANUNCIOS PARTICULARES.

AGENCIA DE NEGOCIOS

de FRANCISCO MORÁN ALONSO

Escorial, 10, León

Esta tan acreditada Agencia, como en años anteriores, se ocupa de la confección de toda clase de repartimientos, tanto de territorial como de consumos y padrones de cédulas personales, etc.

También admite y acepta representaciones de Ayuntamientos y particulares, se encarga del cobro de láminas de propios y retirados del Ejército, etc.

FRANCISCO MORÁN ALONSO

Escorial, 10, León.

MINAS EN VENTA

Por haber fallecido el propietario se venden varias minas de cobre, calamina, cuarzo aurífero y otras, en las provincias de Oviedo, León y Palencia.

Dirigirse á D.º Leonor Mercadillo, San Marcelo, 6, León.

LEÓN: 1894

Imprenta de la Diputación provincial.